

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro suplente del Tribunal de Cuentas del Reino a don Félix de Llanos y Torrigliá.—Página 1186.

Otro nombrando Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino a D. Félix de Llanos y Torrigliá, actual Comisario general de Seguros.—Página 1186.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto conmutando por la de ocho meses de prisión correccional la pena de dos años, cuatro meses y un día que le fué impuesta a Feliciano Compais Jiménez, en la causa que se menciona.—Página 1186.

Otro ídem por la de presidio mayor la pena de cuarenta años de cadena temporal impuesta en la causa que se indica a Félix García Armentia.—Página 1186 y 1187.

Ministerio de la Guerra.

Reales decretos promoviendo al empleo de Generales de brigada a los Coroneles de Infantería D. Germán Gil Yuste y D. Aureliano Uribarry y León, y al Coronel de Guardia civil D. Leopoldo Centeno y Jiménez Peña.—Páginas 1187 y 1188.

Otro nombrando Inspector, a las órdenes del Director general de la Guardia civil, a D. Leopoldo Centeno y Jiménez Peña.—Página 1189.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto nombrando Jefe superior de Administración civil, Comisario general de Seguros, a D. José María Trias y de Bes, ex Diputado a Cor-

tes, Fiscal electo del Tribunal de Cuentas del Reino.—Página 1189.

Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos al Carabnero Jacinto Calvo Dorado.—Página 1189.
Otra ídem id. id. a Mohamed Ben Abdeldá Sarjuni, soldado del grupo de Fuerzas Regulares Indígenas número 3.—Página 1189.

Ministerio de Marina.

Real orden declarando pensionada la Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, de que se halla en posesión el Capitán de corbeta D. Manuel Sánchez Barcaiztegui y Gereda.—Página 1189.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo el expediente instruido para proveer por concurso la plaza de Maestro del taller de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia.—Página 1189.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 1190.

Otra resolviendo el expediente incoado a instancia del Maestro D. Angel Palacios Argüelles, opositor de las de 1920 en expectación de destino.—Página 1190.

Otra declarando de utilidad pública el Museo de Bellas Artes de Huelva.—Página 1190.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo la provisión de la plaza de Profesor de Francés del Instituto de Lugo.—Páginas 1190 y 1191.

Otra nombrando al Catedrático jubilado D. Mariano Martínez Jarabo Director honorario del Instituto de Huesca.—Página 1191.

Otra declarando derogado el párrafo segundo del artículo 3.º de la Real orden de 1.º de Febrero de 1919, en

cuanto se refiere al personal docente de los Institutos.—Página 1191.

Otra declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Cáceres, y disponiendo se anuncie de nuevo la provisión de la misma entre Doctores o Licenciados en Medicina.—Página 1191.

Otra nombrando a D. Alejandro Llovet Vergara Catedrático numerario de Agricultura y Técnica Agrícola e Industrial del Instituto de Lugo.—Página 1191.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por don Rafael Ballester, Catedrático del Instituto de Gerona, contra las Reales órdenes de 17 de Junio y 2 de Julio de 1919.—Página 1191.

Otra aceptando la renuncia presentada por D. Jacinto Benavente del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Universidad de Granada, y disponiendo se solicite del Real Consejo de Instrucción pública la propuesta de la persona que haya de desempeñar referida Presidencia.—Páginas 1191 y 1192.

Otra prorrogando hasta el 10 de Abril próximo, inclusive, el plazo de admisión de obras para la Exposición Nacional de Bellas Artes del corriente año.—Página 1192.

Ministerio de Fomento.

Real orden dictando como disposiciones aclaratorias y complementarias de los Reales decretos de 23 de Diciembre de 1921 y 20 de Enero de 1922 y de la Real orden de 31 de Diciembre de 1921, relativos a la prima de cinco pesetas por tonelada de carbón nacional que salga en régimen de cabotaje por los puertos

de España, las que se publican.—
Página 1192.

Administración Central.

MARINA. — Estado Mayor Central.—
Convocando a exámenes de oposición para cubrir 50 plazas de Aprendices de Maquinistas de la Armada. — Página 1192.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. Nominando Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia de España vacante en la Universidad de Oviedo, a D. Rafael Altamira, Catedrático de la Universidad Central y Consejero de Instrucción pública.—Página 1193.

Idem id. id. a la Cátedra de Enfermedades de los oídos, nariz y laringe, vacante en la Universidad de Barcelona, a D. Juan Cisneros Sevillano, ex Consejero de Instrucción pública, individuo de la Real Academia de Medicina y Catedrático de la misma asignatura en la General. — Página 1193.

Idem id. id. a la Cátedra de Economía y Hacienda, vacante en la Universidad de Murcia, a D. Adolfo Álvarez Buylla, Académico de Ciencias Morales y Políticas y ex Consejero de Instrucción pública. — Página 1193.

Idem id. id. a la Cátedra de Derecho civil, vacante en la Universidad de Zaragoza, a D. Antonio Royo, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y ex Consejero de Instrucción pública.—
Página 1193.

Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia

del Instituto de Cáceres.—Página 1193.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se libre la cantidad de 1.000 pesetas a cada uno de los Maestros que se mencionan, para abonar el arrendamiento de los terrenos destinados a campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales de Benisalem (Balears), Torresandino (Burgos), Hervás (Cáceres) y Ayllón (Segovia).—Página 1193.

Nominando, por derecho de consorte, a D. Isidro Pérez Rivas para la Escuela vacante en Morille (Salamanca).—Página 1194.

Idem id. id. a la Maestra doña Asunción Conde Alvarez para la Escuela vacante en Albarellos de Montorey (Orense).—Página 1194.

Elevando a definitivo el carácter provisional de la creación de las dos Escuelas unitarias de niños y dos de niñas que sostiene la Real Casa en esta Corte.—Página 1194.

Nominando con carácter provisional a D. Martín Noguera Villar, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Jaén.—Página 1194.

Convocando a concurso general de traslado para proveer Escuelas Nacionales vacantes, exceptuando las de Navarra, con arreglo a las condiciones que se publican.—Página 1194.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España el Centro Internacional de Enseñanza Sociedad anónima.—Página 1197.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos ge-

nerales.—Aprobando las relaciones remitidas por el Presidente del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de los ferrocarriles, y disponiendo se expidan los nombramientos a los 89 candidatos que en las mismas figuran.—Página 1197.

Aguas. — Otorgando a doña Eusebia Herráiz el aprovechamiento de 3.000 litros de agua, por segundo, derivados del río Tajuña.—Página 1198.

Autorizando a la Sociedad "Fernando López Dóriga y Compañía" para derivar 800 litros de agua, por segundo, del río Rubionzo.—Página 1198.

Idem a la Compañía "The Huelva Copper and Sulphur Mines Limited" para reconstruir el muro de la presa del barranco de El Pizaral.—Página 1199.

ANEXO 1.º—BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Santiago); Banco de Castilla; La Catalonia Aseguradora; Unión Alcohólica Española; Corchera Internacional (S. A.); Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa; Compañía de Lavaderos; Compañía del Tranvía o Ferrocarril económico de Manresa a Berga; Compañía de los Ferrocarriles Andaluces; Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante; Escuela Especial de Ingenieros de Minas; Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, y Alcaldía Constitucional de Pelayos de la Presa.

ANEXO 2.º—EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantess y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro suplente del Tribunal de Cuentas del Reino me ha presentado D. Félix de Llanos y Torriglia.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino a D. Félix de Llanos y Torriglia, actual Comisario general de Seguros, como comprendido en el artículo 1.º de la ley de 3 de Julio de 1877.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Zaragoza, proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código penal, que la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional impuesta a Feliciano Compais Giménez, como autor de un delito de atentado, se conmute por la de ocho meses de igual prisión.

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resulta notoriamente excesiva la pena impuesta con relación al daño causado y grado de malicia que revela:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Feliciano Compais Giménez, en la causa y por el delito mencionados, por la de ocho meses de prisión correccional.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ BERTRÁN.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de San Sebastián, propo-

niendo, con arreglo al artículo 2.º del Código penal, que la pena de cuarenta años de cadena temporal impuesta a Félix García Armentia, como autor de seis delitos de falsedad como funcionario público, se conmuten por las de presidio mayor:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resulta notoriamente excesiva la pena impuesta con relación al daño causado y grado de malicia que revela:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar las penas impuestas a Félix García Armentia, en la causa y por los delitos mencionados, por la de presidio mayor.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ BERTRÁN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 1 de la escala de su clase, D. Germán Gil Yuste, que cuenta con la efectividad de 1.º de Diciembre de 1917,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 11 del corriente mes, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de don Justo de Pedro y Medardo.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIÚ.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Germán Gil Yuste

Nació el día 30 de Mayo de 1866. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Infantería, el 30 de Agosto de 1882 y obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez de dicha Arma el 3 de Julio de 1885. Ascendió a Teniente, después primer Teniente por nueva denominación, en Junio de 1888; a Capitán, en Marzo de

1894; a Comandante, en Diciembre de 1905; a Teniente Coronel, en Julio de 1912 y a Coronel, en Diciembre de 1917.

Sirvió, de Subalerno, en los Batallones de Cazadores Llerena y Las Navas, de reserva de Tafalla, de Depósito de Vitoria y en el de Cazadores Madrid, y en Filipinas, en el Regimiento Iberia, en el tercio de la Guardia civil y en el Batallón Disciplinario, con los que asistió a operaciones de campaña; de Capitán, en el Regimiento de Joló y en el Batallón Disciplinario, con los que prosiguió de operaciones de campaña: en la Península, en el Batallón de Voluntarios del Principado de Asturias; en Cuba, en operaciones de campaña, en el anterior Batallón, en el de Cazadores Mérida y en el primero del Regimiento de la Lealtad; en Canarias, en la Zona de reclutamiento de Santa Cruz de Tenerife y en el Regimiento de Canarias, y en la Península, de Ayudante de Campo del General de división D. José Marina y Vega; de Comandante, en el Batallón de Cazadores las Navas y en la tercera Sección de la Escuela central de Tiro del Ejército, como Profesor, habiendo asistido desde el 17 de Agosto al 7 de Septiembre de 1911, al curso de Artillería de campaña que efectuó en Soria la primera Sección de dicha Escuela; de Teniente coronel en el Regimiento de Ceuta, con el que asistió a operaciones de campaña, algunas veces mandando columna, por la zona Ceuta-Tetuán, y en la Península, en el de Constitución, de cuyo mando se hizo cargo accidentalmente en varias ocasiones, así como de la primera brigada de la décima división, y asistido en Mayo de 1917 a las experiencias que realizó la tercera Sección de la Escuela central de Tiro del Ejército con un aparato denominado "Alidada de puntería", del que es autor.

De Coronel ha ejercido el mando de la Zona de Reclutamiento de Pamplona y desempeñado el cargo de Director de la Academia de Infantería, habiéndosele manifestado por Real orden de 29 de Febrero de 1920, la satisfacción con que S. M. ha visto el brillante estado de instrucción, disciplina y espíritu militar de la Academia, así como por su gestión para organizar la Escuela central de Gimnasia; en varias ocasiones ejerció el cargo de Gobernador militar de Toledo. Desde Febrero de 1921 desempeña el cometido de Sargento mayor de la plaza de Burgos, en el que continúa.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Es autor de las obras "Proyecto de instrucción táctica para la Sección y Compañía de Infantería" y del "Vocabulario militar español-inglés e inglés-español", del folleto "Los efectos del fuego de la fusilería. Cálculo de la vulnerabilidad de las formaciones" y del aparato "Alidada de puntería."

Tomó parte en las campañas de Filipinas, de Subalerno y Capitán; en la de Cuba, de Capitán y en la de Africa (territorio de Ceuta-Fetuán), de Teniente coronel, habiendo alcanzado, por los méritos en ellas contraídos, las recompensas siguientes:

Empleo de Capitán, por la toma de

la cota de Cabasarán, el 5 de Marzo de 1894.

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, pensionada, por los combates librados en las inmediaciones de Pantar, los días 28 y 30 de Marzo, 3, 12, 13, 14, 15 y 18 de Abril de 1894.

Mención honorífica por el combate sostenido en el camino de Memungán a Pantar, el 9 de Julio de 1894.

Dos Cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por los combates sostenidos en "Sábana Moza", "Cabezadas de Río Hondo", "Cabezadas de Río Hondo" y "Brazo Nogal" y "Hoyos", los días 2, 23, 26, 30 y 31 de Diciembre de 1896 y operaciones realizadas en la provincia de Santa Clara, a las inmediatas órdenes del General en Jefe, durante el mes de Mayo de 1897.

Cruz de primera clase de María Cristina, por las operaciones practicadas en las márgenes del río "Cauto", del 12 al 31 de Diciembre de 1897.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, por los combates y operaciones realizadas hasta el 24 de Junio de 1913, en las inmediaciones de Tetuán.

Cruz de segunda clase de María Cristina, por los hechos de armas y operaciones efectuadas en la zona de Tetuán, desde el 25 de Junio a fin de Diciembre de 1913.

Medallas de Mindanao de 1894-95, de Cuba y militar de Marruecos, con el pasador de Tetuán.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Medalla de Alfonso XIII.

Distintivo del Profesorado.

Cuenta treinta y nueve años y seis meses de efectivos servicios, de ellos treinta y seis años y ocho meses de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 2 de la escala de su clase, D. Aureliano Uribarry y León, que cuenta con la efectividad de 5 de Febrero de 1918,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Pedro Ezozano y González.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIÚ.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Aureliano Uribarry y León.

Nació el día 12 de Agosto de 1861. Ingresó en el servicio como alumno

de la Academia de Cadetes del Ejército, en la isla de Cuba, en 1.º de Enero de 1876, no contándosele el tiempo de servicio hasta el 13 de Agosto de 1877, que pasó a la mayoría de edad, obteniendo reglamentariamente el empleo de Alférez de Infantería en 1.º de Enero de 1880. Ascendió a Teniente en Abril de 1887; a Capitán, en Julio de 1894; a Comandante, en Marzo de 1906; a Teniente coronel, en Agosto de 1912, y a Coronel, en Febrero de 1918.

Sirvió de subalterno en Cuba, en los Batallones Cazadores Isabel II, en el segundo del Regimiento de Reus, con el que asistió a operaciones de campaña, y en el primero del de la Reina; y, en la Península, en las Batallones Reserva de Denia, de Alcoy, Regimiento de Borbón y Batallones Reserva de Loja, Depósito de Valencia y tercero del Regimiento de Filipinas; a Capitán, en la Zona de Reclutamiento de Alicante; en Cuba, en operaciones de campaña, en el primer Batallón del Regimiento San Marcial; y en la Península, en los Regimientos de Jatiba y Otumba; de Comandante, en la Caja de Recluta de Castellón; de Teniente coronel, en el Regimiento de Soria; en Ceuta, y en operaciones de campaña, en los Regimientos de Wad-Ras, del Serrallo y en el de Ceuta, de cuyo mando accidental estuvo encargado del 20 al 31 de Marzo de 1915; y en la Península, en la Zona de Bilbao, de la que estuvo encargado accidentalmente en varias ocasiones.

De Coronel ha desempeñado el cargo de Vicepresidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de Burgos, y desde el 29 de Septiembre de 1918 ejerce el mando del Regimiento de Mahón, habiéndosele dado en Diciembre del año siguiente las gracias de Real orden por haber sido el Regimiento de su mando uno de los que más se distinguieron en la instrucción de las fuerzas del mismo las escuelas prácticas dispuestas por Real orden de 8 de Julio de dicho año, y asistió a la campaña logística y táctica ordenada por la de 24 de Septiembre siguiente. En Junio de 1919 asistió al curso de tiro celebrado en Zaragoza por la Tercera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, siendo admitido por S. M. por el celo, inteligencia y laboriosidad demostrados. A la vez que el mando de este Cuerpo ha desempeñado los cargos de Vicepresidente de la Sección Delegada de Comisión mixta de Reclutamiento de Baleares, en Menorca; la de Vocal de Junta de defensa y armamento de dicha isla, y el de Inspector de la Escuela Militar de Mahón. Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio. Tomó parte en las campañas de Cuba, de Subalterno y Capitán, y en la de Africa (territorio Ceuta-Tetuán), de Teniente coronel, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Grado de Teniente por los servicios prestados hasta el 3 de Diciembre de 1880 en la campaña de Cuba.

Dos Cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada por el mérito que contrajo y otra que recibió en la acción de

"Sitio Peña", en 20 de Febrero de 1898 y por el contraído en la acción "Loma Altura" e "Ingenio Volador" el 24 y 25 de Mayo siguiente.

Dos Cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por los servicios prestados, méritos contraídos y operaciones efectuadas en las inmediaciones de Tetuán, desde el 25 de Junio a fin de Diciembre de 1913, y por los hechos de armas realizados en las inmediaciones de los reductos de Anghera (Ceuta) el 1.º de Junio de 1915.

Medalla conmemorativa de la campaña de Cuba.

Cruz y placa de San Hermenegildo. Cuenta cuarenta y cuatro años y siete meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta y dos años y más de dos meses de Oficial; hace el número 2 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de la Guardia civil, número 1 de la escala de su clase, D. Leopoldo Centeno y Jiménez Peña, que cuenta con la efectividad de 2 de Octubre de 1917,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de D. Eulogio Quintana y Duque.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIÚ.

Servicios y circunstancias del Coronel de la Guardia civil D. Leopoldo Centeno y Jiménez Peñas.

Nació el día 22 de Noviembre de 1861. Ingresó en el servicio como soldado voluntario de Caballería el 10 de Marzo de 1879; ascendió a Cabo segundo en Julio del mismo año; a Cabo primero, en Mayo de 1880; a Sargento segundo, en Marzo de 1881, y a Sargento primero, en Agosto de 1885.

En Octubre de 1886 ingresó como alumno en la Academia especial de Sargentos de Zamora, siendo promovido al empleo de Alférez de Caballería el 27 de Julio de 1888 por haber cursado con aprovechamiento los estudios, pasando con dicho empleo a la Guardia civil en Enero de 1899; y en el mencionado Instituto ascendió a Primer teniente en igual mes de 1893; a Capitán, en Septiembre de 1897; a Comandante, en Octubre de 1909; a Teniente coronel, en Diciembre de 1912, y a Coronel, en Octubre de 1917.

Sirvió como clase de tropa en el Regimiento Húsares de la Princesa, en la Academia Militar de Caballería, en los Regimientos Lanceros de Borbón y Cazadores de Alfonso XII y en el de

Reserva número 12, en la Escuela Central de Tiro, en la Academia especial de Sargentos de Zamora, cursando sus estudios, y en el Regimiento Dragones de Lusitania. De Alférez, en los Regimientos Cazadores de Alfonso XII y Villarrobledo y en la Escuela de Equitación Militar, cursando un año de estudios, habiéndosele concedido por Real orden de 20 de Enero de 1890 el pase a la Guardia civil, sirvió en los Escuadrones de las Comandancias de Madrid y Sevilla; de Teniente, en esta última Comandancia como agregado, y en Cuba en la de Holguín, y en operaciones de campaña a las órdenes del Comandante general de la división de las Villas D. Pedro Pin, y en los Escuadrones de las Comandancias de la Guardia civil de Matanzas y Holguín; de Capitán, continuando en operaciones de campaña en esta última Comandancia, y en la de la Habana, agregado; y en la Península, en el Escuadrón de la de Burgos; de Comandante, en la Comandancia de Santander, y de Teniente coronel, en las del Oeste y Burgos, habiéndosele encargado, interinamente en varias ocasiones, del mando del 12.º Tercio.

De Coronel ha ejercido el mando del 19.º Tercio, y desde Agosto de 1919 desempeña el del 12.º, donde continúa.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Ha tomado parte en la campaña de Cuba de Teniente y Capitán, habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Dos Cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por el comportamiento observado en la conducción de un convoy a Manicaragua y combates sostenidos en Biajacas y Minas de San Fernando (Las Villas), los días 25, 26 y 27 de Mayo de 1896, y hecho de armas de la Seiba, el 27 de Julio del año siguiente.

Empleo de Capitán por los combates sostenidos en Arroyo Santa María, el Mango y Mojacasabe (Holguín), los días 25, 27 y 28 de Septiembre de 1897.

Dos Cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por la acción de Baguano, el 26 de Enero de 1898, y operaciones practicadas en la zona de Chaparro y encuentros sostenidos en Juan Sáenz y San Juan los días 6, 7, 8, 9 y 12 de Mayo siguiente.

Medallas de Cuba con dos pasadores y de Constancia de los Voluntarios de dicha isla.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Mención honorífica.

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz de segunda clase de la Orden Civil de Beneficencia.

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Medalla de Alfonso XIII.

Cuenta cuarenta y tres años de efectivos servicios, de ellos treinta y tres años y más de siete meses de Oficial; hace el número 4 de la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar Inspector a las Ordenes del Director general de la Guardia civil al General de brigada D. Leopoldo Centeno y Jiménez Peña. Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIU.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 de la ley de 14 de Mayo de 1908 y 148 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Comisario general de Seguros, a D. José María Trías y de Bes, ex Diputado a Cortes, Fiscal electo del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

ABILIO CALDERÓN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la plaza de Cáceres, a instancia del carabinero Jacinto Calvo Dorado, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que en la noche del 20 de Agosto de 1919, al intentar topar una partida de contrabandistas, con ocasión de hallarse de servicio, sufrió una caída que ocasionó el disparo de su fusil, perforándole el proyectil el muslo izquierdo, consecuencia de cuya herida fue declarado inútil para el servicio, por padecer atrofia considerable de la extremidad inferior izquierda.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha venido a bien concederle ingreso en Inválidos, toda vez que la lesión que padece es de carácter permanente e irremediable, hallándose comprendida en el Cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88), y, en tal virtud, le comprende el artículo 2.º del Reglamento del Cuerpo de Inválidos.

bado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22), no siéndole de aplicación la ley de 13 de Mayo de 1920 (C. L. número 233) por no tener carácter retroactivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente abreviado instruido en la plaza de Ceuta, a instancia del soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas número 3, Mohamed Ben Abdela Sarjuni, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 16 de Febrero de 1921 fué herido por arma de fuego del enemigo al repeler la agresión de que fué objeto la posición de Murayahar, que guarnecía, a consecuencia de cuya herida fué preciso amputarle la pierna izquierda, siendo, por tanto, declarado inútil para el servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido concederle ingreso en Inválidos, toda vez que la lesión que sufre es de carácter permanente e irremediable, hallándose comprendido el interesado en el artículo 3.º del Reglamento de ese Cuerpo, aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto la instancia elevada por el Capitán de corbeta D. Manuel Sánchez Barcaiztegui y Gereda, en súplica de revisión del expediente promovido por esa Dirección general, por si es de estimar le sea mejorada la recompensa que se le otorgó por Real orden de 14 de Noviembre del año último (D. O. número 262, página 1.596), o sea la Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, sin pensión, por los méritos contraídos en el Proyecto de unificación de servicios temporal y de puerto en

las costas de España", del que es autor, en colaboración con el Teniente coronel de Estado Mayor don José Galbis Rodríguez,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el acuerdo, por unanimidad, de la Junta de Clasificación y Recompensas y lo informado por esa Dirección general; teniendo en cuenta que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del vigente Reglamento, en tiempo de paz le es de aplicación al recurrente el Reglamento de 1.º de Abril de 1891 y que, dado el mérito de la obra de que se trata, se encuentra comprendido en el punto 4.º del artículo 20 del mismo, se ha servido declarar pensionada la citada Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, de que está en posesión el Jefe de referencia, durante su actual empleo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de Navegación y Pesca Marítima. Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central. Señor Presidente de la Junta de Clasificaciones y Recompensas. Señor Intendente general de Marina. Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para proveer por concurso la plaza de Maestro del Taller de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia; y

Resultando que ninguno de los dos aspirantes acreditan pericia y conocimientos de dicho arte en condiciones de práctica bastante para desempeñar con acierto las funciones asignadas a dicha vacante,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que no ha lugar a proveer, como resultado de este concurso, la plaza vacante de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con el fin de cubrir las vacantes de la Sección novena del Escalafón de Catedráticos de Institutos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos correspondiente, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Cristóbal Caballero Rubio, D. Francisco Martínez García, D. José Giner Pitareh y D. Acisclo Muñiz Vigo, recientemente nombrados y pertenecientes a los Institutos de Ciudad Real, Lugo, Teruel y Jaén, pasen a ocupar en dicho escalafón los números 508, 509, 510 y 511, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que empezarán a devengar desde el día siguiente a la toma de posesión de sus cargos, o sea desde el 19 de Febrero el primero, el 2 de Marzo el segundo, el 5 de Febrero el tercero y el 26 de Febrero el cuarto, todos del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Minis-

Visto el expediente promovido por D. Angel Palacios Argüelles:

Resultando que el Sr. Palacios, opositor de las de 1920, en expectativa de destino, fué nombrado, a su instancia, por el Rector de Sevilla, Maestro titular de la Colonia Agrícola de Monte Algaida, y que reclama posesión anterior al recibo de su título, y además, la inclusión en el Escalafón del Magisterio, en méritos del artículo 2.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y del artículo 17 del de 4 de Junio de 1920:

Resultando que la Sección administrativa de Cádiz advirtió al Rectorado que el nombramiento carecía de las condiciones reglamentarias y que éste, al insistir en la designación, manifestó que el Sr. Palacios iba a figurar como excedente en el Escalafón.

Considerando que el artículo 17 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, se refiere a los Maestros en activo del segundo Escalafón que tomen parte en oposiciones y que, por tanto, no es aplicable a los opositores de nuevo ingreso, como el Sr. Palacios:

Considerando que no hay alta sin sueldo; que la ley de las Oposiciones del Sr. Palacios, o sea la convocatoria, de 23 de Febrero de 1920,

determina que las oposiciones son a plazas del Escalafón, sueldo y Escuela, sin posibles ampliaciones, y que la Escuela de la Colonia Agrícola de Monte Algaida obedece a una reglamentación, a una inspección y a una consignación totalmente ajenas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto anular el nombramiento hecho por el Rectorado de Sevilla, y que se designe al opositor Sr. Palacios con ocasión de vacante, Escuela nacional y sueldo de entrada, considerándole posesionado cuando efectivamente así lo haga, en cumplimiento de la condición 15 de la citada convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud suscrita por la Junta de Patronato del Museo de Bellas Artes de Huelva, en súplica de que se declare al referido Museo de utilidad pública, incorporándolo al Estado y procediendo a la formación de Junta patronal correspondiente y nombramiento del Director de dicho Museo:

Considerando que, según manifiestan los firmantes de la solicitud, existe en Huelva un Museo de Bellas Artes instalado en edificio propio, cedido gratuitamente por el laureado artista D. José Fernández Alvarado y constituido como preceptúa el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Julio de 1913, es decir, por originales de Goya, Van-Dyck, Vanderdoc, Tizeto, Valdés, Leal y otros, e ininidad de objetos arqueológicos e históricos, cedidos unos y procedentes otros de depósito y donativos oficiales y particulares, y que la Diputación provincial acordó consignar en sus presupuestos 1.500 pesetas para la vigilancia y custodia del citado Museo:

Considerando que la capital de Huelva (aun a falta de Academia provincial de Bellas Artes) cuenta con elementos aptos y con suficiencia legal para formar la correspondiente Junta de Patronato del Museo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1.º del antes citado Real decreto de 1913, ha tenido a bien disponer que el Museo

de Bellas Artes de Huelva sea declarado de utilidad pública a los efectos consignados en las leyes, quedando incorporado al Estado y bajo su directa vigilancia y tutela; y en ejecución de la misma Real disposición, se ha servido nombrar la siguiente Junta de Patronato para el referido Museo provincial de Bellas Artes:

Presidente, D. Eduardo Díaz y Franco de Llanos, Académico correspondiente de la Real de la Historia.

Vocal y Director del Museo, don José Fernández Alvarado, Académico correspondiente de la de San Fernando y Pintor premiado en varias Exposiciones.

Vocales: D. Lorenzo Cruz y Fuentes, Académico de la de la Historia, Director del Instituto y Presidente de la Comisión provincial de Monumentos; D. José Marchena Colombo, Catedrático, Delegado regio de Bellas Artes y Académico de la de la Historia; D. José Albelda, Ingeniero Jefe de Caminos, Académico de las de la Historia y de San Fernando y Secretario de la Comisión de Monumentos; D. Tomás Domínguez Ortiz, Presidente de las Juntas de Obras del puerto; D. Javier Lasso de la Vega, Archivero provincial y Abogado; D. Pedro Román Clavero, Arcipreste de la Diócesis; el Presidente de la Exema. Diputación provincial y el del Excmo. Ayuntamiento, como Vocales natos; y como Vocales suplentes: D. José María Pérez Carana, Arquitecto municipal; D. Antonio Oliveira y Domínguez, Académico de la de San Fernando y Vicepresidente de la Comisión de Monumentos.

Es asimismo voluntad de S. M. se exprese a D. José Fernández Alvarado la complacencia con que ha visto el generoso desprendimiento de dicho señor, cediendo gratuitamente el edificio en que se halla instalado el Museo provincial de Bellas Artes de Huelva, así como por la labor cultural que ha realizado en pro de la pintura e intereses artísticos y arqueológicos de España.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la plaza de Profesor de Francés del Instituto de Lugo a concurso previo entre Catedráticos numerarios y Profesores especiales que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las circunstancias que concurren en el Catedrático jubilado y ex Director del Instituto general y técnico de Huesca D. Mariano Martínez Jarabo, y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al mencionado Catedrático jubilado D. Mariano Martínez Jarabo Director honorario del Instituto general y técnico de Huesca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 2 de Mayo de 1918 la amortización de una cátedra de cada cuatro que ocurran en los Establecimientos docentes, con la asignación de la mitad del sueldo de entrada para el Catedrático que la desempeñe por acumulación:

Considerando que la Real orden de 18 de Junio de igual año, dictada para cumplimentar el anterior Real decreto, por lo que a los Catedráticos de Institutos se refiere, mantiene el criterio de asignar la mitad del sueldo de entrada, en concepto de amortización, para el Catedrático que desempeñe una cátedra amortizada:

Considerando que la Real orden de 1.º de Febrero de 1919 establece con carácter general que cuando quede vacante una cátedra que tenga acumulada otra enseñanza no percibirá el Catedrático que la obtenga la mitad del sueldo de entrada, que es la remuneración asignada a las acumulaciones; y

Considerando que el presupuesto vigente, reforzando el Real decreto citado y la Real orden de 18 de Junio de 1918, así como la Real orden de 13 de Febrero de 1922, así como la Real orden de 13 de Febrero de 1922,

Catedráticos numerarios de Instituto por el concepto de acumulación,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien declarar derogado el párrafo segundo del artículo 3.º de la Real orden de 1.º de Febrero de 1919 en cuanto se refiere al personal docente de los Institutos generales y técnicos, disponiendo que todo Catedrático de Instituto que desempeñe cátedra acumulada tenga derecho al percibo de la mitad del sueldo de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso previo de traslado para proveer la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Cáceres,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se declare desierto dicho concurso y se anuncie de nuevo la provisión de la referida plaza entre Licenciados o Doctores en Medicina que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 9 de Octubre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Alejandro Llovet Vergara Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico de Lugo, con el haber anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Alejandro Llovet Vergara.

Auxiliar numerario de Ciencias del Instituto de Segovia, con antigüedad de 14 de Octubre de 1913.

Licenciado en Ciencias naturales. Tiene aprobadas oposiciones a Cátedras de Agricultura.

Tiene explicados cuatro cursos completos de Agricultura.

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Rafael Ballester Castell, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Gerona, contra las Reales órdenes de 17 de Junio y 2 de Julio de 1919, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 7 del corriente, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 17 de Junio de 1919, rectificada por la de 2 de Julio siguiente, impugnada por D. Rafael Ballester y Castell, y en su lugar declaramos que tiene derecho a ser nombrado para la cátedra de Geografía e Historia del Instituto de Valladolid en virtud del resultado del concurso celebrado para su provisión."

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aceptar a D. Jacinto Benavente la renuncia que ha presentado del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Universidad de Granada, disponiendo al propio tiempo que se solicite del Real Consejo de Instrucción pública la oportuna propuesta de la persona que ha de desempeñar la Presidencia de dicho Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 3 de las corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 24 del próximo pasado mes de Febrero se dispuso que el plazo de admisión de obras para la Exposición Nacional de Bellas Artes del corriente año terminara el día 23 del actual. Sin embargo de ello, y en atención a lo solicitado por numerosos artistas que desean concurrir al certamen y han manifestado la necesidad de un mayor espacio de tiempo para terminar sus obras, así como también la de ultimar debidamente los trabajos preparatorios de la exposición,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado prorrogar el plazo de admisión hasta el 10 inclusive del próximo Abril.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los Reales decretos de 23 de Diciembre de 1921 y 20 de Enero de 1922 y Real orden de 31 de Diciembre de 1921, relativos a la prima de cinco pesetas por tonelada otorgada a los carbones de procedencia nacional que salgan en régimen de cabotaje por los puertos de España:

Considerando que con motivo de la aplicación de los preceptos en ellos contenidos se han suscitado dudas que es necesario esclarecer,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se dicten como disposiciones aclaratorias y complementarias de los Reales decretos de 23 de Diciembre de 1921 y 20 de Enero de 1922 y de la Real orden de 31 de Diciembre de 1921 las que a continuación se expresan:

1.º Quedan comprendidas entre las entidades a que hace referencia el apartado A) del artículo 2.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1921 los Consorcios o Asociaciones de productores españoles de carbón de una

misma cuenca que se constituyan con autorización del Ministerio de Fomento, previos los informes que éste considere oportunos.

2.º Una de las formas en que podrá acreditarse por los interesados que la entidad solicitante es española y posee minas de hulla en explotación, será la presentación de un certificado expedido por la Jefatura del Distrito minero correspondiente, previas las comprobaciones que esta dependencia considere necesarias.

3.º Cuando, debido a las circunstancias de transportar los mineros sus carbones por ferrocarriles ajenos a las minas, se vean imposibilitados de acompañar a la solicitud de concesión de las primas la parte de la guía de circulación que acompaña a la mercancía, podrán sustituirla por una certificación de la misma, expedida por la Jefatura del Distrito minero a la vista de su matriz y previas las demás confrontaciones que sean del caso.

4.º Que los fabricantes de aglomerados de carbón y cok no mineros justificarán la procedencia nacional del carbón empleado, presentando una declaración jurada de su producción durante los dos últimos años, relación de las minas que han abastecido sus fábricas durante el mismo tiempo y cantidad de menudos recibidos de cada mina.

5.º Que para los citados aglomerados y cok, cuando no puedan presentarse las guías de circulación, bastará el certificado de la Aduana de salida para justificar la procedencia y cantidad del combustible embarcado.

6.º Cualquier inexactitud comprobada en las declaraciones y relaciones que se presenten anulará para el infractor el derecho a acogerse en lo sucesivo a los beneficios concedidos, quedando obligado a reintegrar el duplo de todas las primas percibidas con anterioridad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

ESTADO MAYOR CENTRAL

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se convoca a exámenes de oposición para cubrir 50 plazas de Aprendices Maquinistas de la Armada.

Segundo. Los exámenes se regirán por el Reglamento y programas de 31 de Marzo de 1915 (D. O. número 79), Real orden de 1.º de Octubre de 1916 (D. O. número 224), 19 de Marzo de 1917 (D. O. número 91), 9 de Abril de 1917 (D. O. número 80), Real orden de 2 de Diciembre de 1920 (D. O. número 298) y 27 de Octubre de 1921 (D. O. número 249).

Empezarán por la ejecución práctica de trabajo de forja, fundición, ajuste calderería y manejo de herramientas de mano y mecánicas para el trabajo de metales. Continuarán con los ejercicios teórico-prácticos de escritura al dictado, principios de Dibujo lineal, Aritmética práctica, Geometría y elementos de Física e ideas del funcionamiento de las máquinas.

Tercero. El reconocimiento médico se hará con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 19 de Marzo de 1917 (D. O. número 91).

Los declarados útiles en el reconocimiento médico deberán entregar al Secretario del Tribunal, antes de comenzar los exámenes, 30 pesetas en concepto de derechos de examen, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 2 de Diciembre de 1920 (D. O. número 293).

Cuarto. Los requisitos que deben reunir los que deseen tomar parte en las oposiciones, la forma de solicitarlo y todo lo concerniente a los exámenes y norma para adjudicar las plazas, se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento ya citado.

Quinto. Los exámenes se verificarán en las Comandancias de Marina de Cádiz, Cartagena, Barcelona, Bilbao y Ferrol, en el orden enunciado, empezando el día 2 de Septiembre próximo.

Sexto. Las solicitudes documentadas se presentarán en cualquier Comandancia de Marina; el Jefe de ella la enviará al de la que el solicitante designe para ser examinado, y el Comandante de esta última la cursará a la Superioridad.

Se exceptúan las instancias hechas por individuos que estén en activo servicio de la Armada o en el Ejército, las cuales deberán ser presentadas a sus Jefes inmediatos y cursadas por el conducto de ordenanza.

Séptimo. Todos los solicitantes paisanos y militares escribirán su solicitud en papel sellado de la clase 8.ª. Presentarán su cédula personal (los que deban poseerla), que les será devuelta en el acto, después de anotarlo en la instancia.

Harán constar en la solicitud su domicilio o Cuerpo en que sirvan y la Comandancia de Marina donde deseen examinarse.

Los paisanos acompañarán a su solicitud los documentos siguientes:

1) Certificado del acta civil de nacimiento legalizada, de la que se deduzca que el solicitante habrá cumplido los diez y seis años y no los veintidós el día 31 de Diciembre de 1922 y que es ciudadano español.

2) Certificado del Registro Central de Penales.

3) Certificado de soltería del Juzgado municipal.

4) Certificado de la Alcaldía de buena conducta y de encontrarse en completo goce de los derechos civiles y políticos compatibles con su edad.

5) En el caso de pertenecer el solicitante a la Maestranza de los Arsenales del Estado, acompañará además del certificado anterior, otro de buena conducta expedido por el Jefe del ramo correspondiente.

Los aspirantes que estén prestando servicio activo en la Armada o en el Ejército, acompañarán a su instancia los documentos siguientes:

1) Copia certificada de la parte de la libreta u hoja de servicios en que conste: la filiación del individuo, la hoja de castigos, los informes de su conducta y la constancia de no haber contraído matrimonio antes de ingresar en el servicio ni durante éste. De la filiación se ha de deducir que el solicitante habrá cumplido los diez y seis años y no los veintidós el día 31 de Diciembre de 1922.

Nota importante.—Los documentos señalados con los números 2), 3), 4) y 5) para los paisanos, y el señalado con el número 1) para los militares, deberán tener fecha posterior a la de esta convocatoria, sin cuyo requisito no serán válidos.

Octavo. Se recomienda muy eficazmente a los Comandantes de Marina autorizados y a los Jefes que deban cursar las solicitudes, que no admitan éstas, ni menos les den curso, si no son presentadas con todos los documentos y requisitos prevenidos. Dichos Comandantes y Jefes enviarán las solicitudes al Estado Mayor Central, a medida que les sean presentadas.

El plazo para la presentación de solicitudes terminará el día 10 de Julio del año corriente.

Al día siguiente, los Comandantes de las cinco Comandancias de Marina autorizadas y los Jefes de los solicitantes militares, comunicarán por telégrafo a este Ministerio el número de solicitudes que hayan cursado.

Noveno. Por las Autoridades de Marina de las provincias y distritos se anunciará esta convocatoria, dándole la mayor publicidad posible.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1922.—El Almirante Jefe del Estado Mayor Central, Gabriel Antón. Señor General segundo Jefe del Estado Mayor Central. Señores...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de los corrientes, y a propuesta del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Rafael Altamira, Catedrático de la Universidad Central y Consejero de Instrucción pública, Pre-

sidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia de España de la Universidad de Oviedo, en la vacante producida por renuncia del señor Marqués de Laureacín.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de los corrientes, y a propuesta del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Juan Cisneros Sevillaño, ex Consejero de Instrucción pública, individuo de la Real Academia de Medicina y Catedrático de la misma asignatura en la Central, Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Enfermedades de los oídos, nariz y laringe de la Universidad de Barcelona, en la vacante producida por renuncia de D. Florencio Porpeta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de los corrientes, y a propuesta del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Adolfo Alvarez Buylla, Académico de Ciencias Morales y Políticas y ex Consejero de Instrucción pública, Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Economía y Hacienda de la Universidad de Murcia, en la vacante producida por renuncia de D. Eduardo Gómez de Baquero.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de los corrientes, y a propuesta del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Antonio Royo, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y ex Consejero de Instrucción pública, Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho civil de la Universidad de Zaragoza, en la vacante por renuncia de D. Luis Maldonado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cáceres la plaza de Profesor de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1920 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Marzo de 1922.—El Subsecretario Zabala.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Remitido por D. Ramón Morey Antich, Maestro de la Escuela nacional de Benisalem (Balears) el contrato definitivo de arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola anejo a la citada Escuela creado por Real orden de 17 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el número segundo de la mencionada disposición, sírvase V. S. librar en firme contra la Delegación de Hacienda de Baleares, la suma de 1.000 pesetas a favor de D. Ramón Morey Antich con cargo al capítulo 25, artículo primero, concepto quinto del presupuesto vigente de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Remitido por D. Pascual Andrés Martín Prieto, Maestro de la Escuela nacional de Torresandino, provincia de Burgos, el contrato definitivo del arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola, anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el número segundo de la mencionada disposición, sírvase V. S. librar en firme contra la Delegación de Hacienda de Burgos, la suma de 1.000 pesetas a favor de don Pascual Andrés Martín Prieto, con car-

go al capítulo 25, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Remitido por D. Modesto Sánchez Gómez, Maestro de la Escuela Nacional de Hervás, provincia de Cáceres, el contrato definitivo de arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el número segundo de la mencionada disposición, sírvase V. S. librar en firme, contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, la suma de 1.000 pesetas a favor de D. Modesto Sánchez Gómez y con cargo al capítulo 25, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Remitido por D. Leoncio Sanz y Sanz, Maestro de la Escuela Nacional de Ayllón, provincia de Segovia, el contrato definitivo de arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el número segundo de la mencionada disposición, sírvase V. S. librar en firme, contra la Delegación de Hacienda de Segovia, la suma de 1.000 pesetas a favor de D. Leoncio Sanz y Sanz, y con cargo al capítulo 25, artículo primero, concepto quinto del presupuesto vigente de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1922. El Director general, Tangil.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente promovido por D. Isidro Pérez Rivas, Maestro de Monterrubio de la Sierra (Salamanca), número 5.060 del Escalafón general del Magisterio, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela vacante en Morille (Salamanca), donde su esposa doña Sibilina Pascua Pelayo desempeña en propiedad el cargo de Maestra.

Teniendo en cuenta que en el interesado y en el expediente concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el favorable informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

to y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

Visto el expediente promovido por la Maestra de Morairas (Orense), doña Asunción Conde Álvarez, número 4.855 del Escalafón general del Magisterio, solicitando, fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela vacante en Albarellos de Monterrey (Orense), donde su esposo, el Maestro D. Manuel de Jesús Álvarez Estévez presta sus servicios.

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto y de acuerdo con el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

Esta Dirección ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1922.—El Director general Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

Remitida a este Ministerio, dentro del plazo reglamentario, el acta que en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 11 de Enero último en relación con la de 21 de Abril de 1917, en virtud de la cual fueron creadas provisionalmente las dos Escuelas unitarias de niños y dos de niñas que sostiene la Real Casa en esta capital;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en las mencionadas disposiciones y en la Real orden de 9 de Noviembre de 1921, se ha servido disponer que se elija a definitivo el carácter provisional de la creación de las referidas Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Señores Delegado Regio e Inspector Jefe de Primera enseñanza de esta Corte.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica, aneja a la Normal de Maestros de Jaén, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Vicente Astor Nadal, número 3.132 bis del Escalafón general de Magisterio; D. Godofredo Fernández Lorenzo, número 584; D. Raimundo Gutiérrez Álvarez, número 167; D. Federico Doreste Beatacort, número 413; D. Martín Noguera Villar, número 109, y D. Dioscoro Galindo González, número 2.447; teniendo en cuenta que D. Martín Noguera Villar, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente, respecto a los demás con-

curantes, de estar incluido en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto, ha resuelto nombrar Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Jaén a D. Martín Noguera Villar, y que, a los efectos del párrafo 2.º del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

Establecido por Real orden de 22 de Febrero próximo pasado, GACETA del día de la fecha de esta convocatoria, el régimen de excepción en favor de los Maestros y Escuelas de Navarra;

Vista la improcedencia de las reclamaciones formuladas contra el anuncio de vacantes por los Maestros don Miguel Sánchez Cepero, D. José de la Sierra Jaén, D. Emilio Fernández y D. Vicente Arcadia de Larrea, y vistos los artículos 65 a 68 del Estatuto vigente y el Real decreto de 7 de Octubre próximo pasado,

Esta Dirección general ha resuelto convocar a concurso general de traslado para proveer Escuelas nacionales vacantes, exceptuando las de Navarra, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las Escuelas que deben proveerse son las que figuran en la GACETA de 31 de Octubre último, con las modificaciones previstas en el anuncio y en el artículo 70 del Estatuto para saber:

MODIFICACIONES QUE AFECTAN A LAS VACANTES DE MAESTROS

Albacete.

Albacete es Sección graduada aneja a la Normal, en vez de Dirección.

Almería.

Las Escuelas anunciadas de Tabernas, Escuela número 1; Turre y Vélez-Rubio, Escuela número 2, son de Almería y no de Huelva, como en el epígrafe dice.

Badajoz.

Se elimina Badajoz, unitaria número 1, Fuente del Maestre, adjudicada por derecho de consorte, y Campillo de Llerena, adjudicada por reingreso. Se agrega Badajoz, Escuela de Beneficencia número 1.

Viada de los Montes es Villarta de los Montes.

Barcelona.

Se agregan Barcelona Escuela número 1.

mero 77, sin casa Escuela-habitación, y La Roca.

Se elimina Barcelona, graduada número 5.

Cáceres.

Donde dice Alcántara (La), unitaria, debe decirse: Alcántara, 1.ª, unitaria.

Cádiz.

Arco de la Frontera es la número 5, en vez de la número 2.

Cádiz, Sección graduada, es la del Hospital Provincial.

La anunciada Tarifa, auxiliaría número 1, no está pendiente de concursillo por haber quedado desierto.

Se elimina Cádiz, Sección práctica, graduada, adjudicada por derecho de consorte.

Castellón.

La Escuela de Chert, unitaria, es desdoblada.

Córdoba.

La Escuela de Baena es unitaria, número 2.

Cabra es auxiliaría de la número 2. Las tres auxiliares de Lucena lo son de las Escuelas números 2, 3 y 4.

La Rambla, calle Puerta, número 20, es unitaria número 1.

Rute es auxiliaría de la número 2. Rute Palacios, 40, es unitaria número 3.

Torrecampo es unitaria número 1. Pueblo Nuevo del Terrible es Sección graduada.

Donde dice Bermejo, auxiliaría, debe decir Benamejí, auxiliaría número 2.

Se elimina La Rambla, adjudicada por derecho de consorte, y Villanueva de Córdoba, que se graduó.

Cuenca.

Dice Barajas de Melo-Barajas de Melo.

Motilla del Palancar-Motilla del Palancar.

Provencio (El)-Provencio (El). Santa Cruz de Moya-Santa Cruz de Joya.

Debe decir Barajas de Melo, unitaria. Motilla del Palancar, unitaria.

Provencio (El), unitaria.

Santa Cruz de Moya, unitaria.

Se elimina Tarancón.

Gerona.

Donde dice Agullana Panafurguelli, unitaria, debe decir Agullana-Agullana, unitaria.

Se agrega Tossa, unitaria.

Granada.

Donde dice Cullar-Daza, unitaria número 2, debe decir Cullar-Baza, unitaria número 2.

Guipúzcoa.

Se elimina Eibar, unitaria, y se agrega Eibar, situada en el "Frontón Viejo".

Huelva.

Se agrega Cartaya, auxiliaría, primer distrito, y Santa Olalla del Cala, auxiliaría.

Jaén.

Se elimina Jaén, Sección graduada, adjudicada por derecho de consorte.

Lérida.

Donde dice Albera-Albera, unitaria, debe decir Albera, unitaria.

Donde dice Bellpuig-Bellpuig, Sección graduada, debe decir Bellpuig, Sección graduada.

Bellvis-Bellvis, debe decir Bellvis, Sección graduada.

Granadella-Granadella, unitaria, debe decir Granadella, unitaria.

Liñola-Liñola, graduada, debe decir Liñola, Sección graduada.

Pobla de Segur-Pobla de Segur, unitaria, debe decir Pobla de Segur, unitaria.

Portell-Portell, unitaria, debe decir Portell, unitaria.

Seo de Urgel-Seo de Urgel, unitaria, debe decir Seo de Urgel, unitaria.

Logroño.

Cervera del Río Alhama; se suprime el pendiente de concursillo por haber quedado desierto.

Lugo.

Cilleu-Vivero es de niños y dispone de local.

La del San Esteban-Trasparga, mixta, carece de local.

Madrid.

Se eliminan Arganda del Rey y Collado-Villalba, adjudicadas por derecho de consorte.

Murcia.

Se elimina Cañadas de San Pedro, por corresponder ser provista por el turno de oposición.

Orense.

Donde dice Leunamá (Baños de Molgas), debe decir Lama (La), (Baños de Molgas).

Oviedo.

Oviedo es Sección graduada aneja a la Normal.

Vegadeo, capital.

Pontevedra.

Donde dice Valladaves (Ungavadores), debe decir Valladares-Lavadores.

Sevilla.

Olivares es la auxiliaría desdoblada. Se agrega Pilas, auxiliaría desdoblada.

Se elimina Sevilla número 1, calle Pagés, del corro adjudicado por derecho de consorte.

Tarragona.

Se agrega Esplugu de Francoñ.

Valencia.

Se eliminan:

Enova y Sanz, dada a oposición.

Tabernes de Valldigna, adjudicada por reintegro.

Onteniente unitaria, barriada de

Pla, agregada al casco por corresponder al turno de oposición.

Donde dice Valencia, casco, calle de la Encarnación, debe decir Valencia, casco, Camino de Barcelona.

Zaragoza.

Se elimina Tarazona y Zaragoza, Sección graduada, adjudicadas por derecho de consorte.

Mallou es Mallén, unitaria.

Baleares.

Se agrega Santa María, número 1.

Canarias.

Dice Laguna, auxiliaría desdoblada; debe decir Laguna, auxiliaría desdoblada, casco Orotava.

Dice distrito de la Concepción; debe decir Orotava, distrito de la Concepción, casco.

Dice Santa Cruz de Tenerife, Sección graduada; debe decir Santa Cruz de Tenerife, Sección graduada, casco. MODIFICACIONES QUE AFECTAN A LAS

VACANTES DE MAESTRAS

Almería.

Almería, distrito del Sur; está solicitada por derecho de consorte.

Guazamán es Bombardas, Cuevas.

Se agrega Almería, Barrio Alto.

Se elimina Garrucha, adjudicada por derecho de consorte.

Badajoz.

Se elimina Zafra, unitaria número 1. Se agrega Zafra, Escuela desdoblada número 4.

Zafra, unitaria número 2, es Escuela desdoblada número 3.

Desaparece el inciso: "pendiente de concursillo", de Almendralejo, número 2.

Cáceres.

Alcántara (La) es Alcántara 1.ª

Robledillo de Trujillano es Robledillo de Trujillo.

La Sección de Cáceres, aneja a la Normal, está solicitada por derecho de consorte.

Cádiz.

Las Secciones graduadas de párvulos de Jerez de la Frontera son de la número 2, ambas.

La pendiente de concursillo ya no lo está por haber quedado desierto.

Se agrega San Fernando, auxiliaría de la número 1.

Castellón.

Las Escuelas de Albocácer, unitaria, y Villarreal, párvulos, son desdobladas.

Ciudad Real.

Se eliminan: Alcázar de San Juan, unitaria, que ha sido adjudicada por reintegro; y las de Herencia, unitaria, y Manzanares, adjudicadas por derecho de consorte.

Donde dice Torre de San Juan Abad, debe decir Torre de Juan Abad.

Valdepeñas, Sección graduada; está solicitada por derecho de consorte.

Córdoba.

Se eliminan: Aguilar, número 1; Villanueva del Duque, y Doña Mencía, provistas por concursillo.

Se agregan: Aguilar, auxiliaría de párvulos; Doña Mencía, auxiliaría, y Villanueva del Duque, auxiliaría desdoblada.

Baena, auxiliaría desdoblada, es de la número 2.

Benamejil es unitaria número 2.

Cabra es auxiliaría de párvulos.

Fuente Ovejuna es auxiliaría de la número 1.

Hinojosa del Duque es auxiliaría desdoblada de la número 1.

Las auxiliarías de Lucena son de las Escuelas números 1 y 2.

Montilla es auxiliaría de la número 3.

Montoro, auxiliaría desdoblada, es de la número 1.

Montoro unitaria, es Retamar, anejo de Montoro, mixta.

Pozoblanco, unitaria, es Escuela número 2.

Coruña.

Se agrega Senra-Ortigueira, mixta.

Cuenca.

Las vacantes de esta provincia son: Casasimarro, unitaria.

Horeajo de Santiago, unitaria.

Iniesta, párvulos.

Iniesta, auxiliaría de párvulos.

Tarancon, unitaria.

Tarancon, auxiliaría de párvulos.

Villanueva de la Jara, unitaria.

Gerona.

Se elimina Santa Pau, adjudicada por derecho de consorte.

Guipúzcoa.

Buznola, unitaria, es Anzuola, unitaria, y Cegansa, unitaria, es Cegama.

Se elimina la auxiliaría práctica de la graduada aneja a la Norma de Maestras de San Sebastián por haber sido provista por derecho de consorte.

Huelva.

Se elimina Ayamonte, auxiliaría desdoblada, adjudicada por reingreso.

Jaén.

Se elimina Fuensanta, adjudicada por reingreso.

Imatoraf es la número 4.

Villacarrillo es primera Escuela, Sección graduada.

Desaparece el inciso de "pendiente de concursillo" en la de Porcuna, número 2.

Lérida.

Las dos Escuelas de Llívia son Secciones de graduada, eliminándose una de ellas y la de Seo de Urgel, por haber sido adjudicadas por derecho de consorte.

Logroño.

Arnedo, se suprime el inciso: "pendiente de concursillo" por haber quedado desierto.

San Vicente de la Sonsierra, auxiliaría 1.ª es auxiliaría de párvulos.

Lugo.

Alfój es Alfóz.
Villameja-Rivadeira, Nena de Juna es Villameije-Rivademeira, Neira de Jusá.

Madrid (provincial).

Se elimina Alcalá de Henares, primera unitaria, adjudicada por derecho de consorte.

Málaga.

Málaga, número 17, unitaria, es la titulada Santa Cristina, número 17, y está actualmente clausurada.

Se eliminan: Málaga, Sección graduada, y Teba, número 2, adjudicadas por derecho de consorte.

Murcia.

Unión es La Unión.
Se elimina la de Puerto Tocinos, adjudicada por reingreso.

Orense.

Se elimina la de Mourisco en Paderne y se agrega Ousenle en Paderme, mixta.

Oviedo.

Canera (Luarea) es Canoro (Luarea).
Oviedo (capital), Sección graduada, tercer distrito, es del cuarto distrito.

Se agregan: Tolibia (Laviana), mixta, y La Felguera (Langreo), Sección graduada, cuya Escuela es municipal, de carácter voluntario.

Pontevedra.

Rondufe (Túy), unitaria, es Randufe (Túy), unitaria.

Sección primera de la graduada de niñas de Redondela.

Turifiño, unitaria, es Tomiño, unitaria.

Valeije, Sección segunda, graduada, es Valeije (Caniza), Sección segunda, graduada.

Se elimina Villavieja, Cañiza, que es de Redondela.

Segovia.

Se elimina San Idefonso, Sección graduada, adjudicada por derecho de consorte.

Sevilla.

Marchena es Escuela, en lugar de auxiliaría.

Se elimina Sevilla, calle de Jesús del Gran Poder, número 72, que figuraba en la de Pacheco y Núñez de Prado, adjudicada por derecho de consorte.

Soria.

Deza, número 1, desaparece el inciso: "pendiente de concursillo" por haber quedado desierto.

Tarragona.

Perelló es Perelló.

Toledo.

Se elimina Talavera de la Reina, adjudicada por derecho de consorte.

Valencia.

Se elimina Higuera, unitaria, adjudicada por oposición.

Vizcaya.

Baracaldo, San Vicente, es la unitaria número 3.

Deusto, San Pedro, es Sección graduada número 1, grado tercero.

Canarias.

Se agregan Agulo, casco, e Icod, número 2, casco.

Gran Canaria.

Lugeno, es Ingenio.

2.º Pueden tomar parte en este concurso general de traslado los Maestros propietarios de Escuelas Nacionales, cualquiera que sea su clase, siempre que cobren íntegros sus haberes del Tesoro y figuren, o tengan derecho a figurar, en el Escalafón general del Magisterio.

3.º Se exceptúan de la regla anterior y no podrán tomar parte en este concurso:

a) Los de Patronato que cobren todo o parte de sus haberes de la fundación mientras no obtengan el reingreso.

b) Los que sirven Escuelas de carácter voluntario.

c) Los que estén sujetos a expediente gubernativo a la fecha de esta convocatoria.

d) Los sustituidos y los excedentes.

e) Los incluidos en la condición cuarta del artículo 402 del Estatuto por haber permutado sus Escuelas.

f) Los que hayan tomado parte en concursos hoy pendientes para proveer regencias o direcciones de graduadas.

g) Los reingresados después de la fecha de esta convocatoria.

h) Los que hayan cumplido sesenta y nueve años de edad.

4.º Los Maestros y Maestras que con arreglo a las condiciones anteriores y a las que siguen pueden desde luego solicitar, son los comprendidos en la parte definitiva de los respectivos Escalafones, es decir, hasta el número general 3.107 en Maestros y 3.363 en Maestras, ambos inclusivos; y que los demás Maestros y Maestras que figuran o deben figurar en la parte provisional del Escalafón deberán solicitar, a medida que la GACETA DE MADRID publique las series previstas en la Real orden de 16 de Marzo de 1920 y de conformidad a la nueva clasificación, dentro de cada serie correspondiente y se señale a los interesados.

5.º Los Maestros consortes solicitarán en la misma instancia acompañando la partida de matrimonio legalizada cuando pretendan reunirse en localidad distinta a la en que ambos residan. En el caso de pretender uno de los cónyuges servir Escuela vacante en el punto donde el otro esté sirviendo, lo manifestará en instancia suscrita únicamente por el que haya de trasladarse, acompañando la citada partida de matrimonio. Cuando los consortes en sus peticiones omitan esta circunstancia y el deseo expreso de coincidir, vendrán obligados a aceptar las Escuelas que les correspondan, y si al pedir como cónyuges no coinciden en la misma población, serán eliminados los dos del concurso.

6.º La solicitud de todos los con-

cursores se ajustará a la siguiente pauta:

a) Los concursantes que figuren bien colocados en el Escalafón consignarán en la cabeza de la instancia su nombre y apellidos, el título profesional, el nombre de la Escuela que vengán sirviendo y el de la provincia en que radica y el sueldo que hoy disfrutan (en letra), cifrando luego la exposición a la frase "reune las circunstancias que para concursar establece la presente convocatoria". Al margen izquierdo escribirán el número general del folleto, impreso en cifra; a continuación las palabras "Escuelas que solicita y orden en que las prefiere", y, por último, debajo de este epígrafe, las vacantes que convengan al interesado, expresando el nombre de la Escuela y el de la provincia, entre paréntesis, en la misma línea.

b) Los concursantes que figuren en el Escalafón con número distinto al que les corresponde, consignarán este dato en el cuerpo de la instancia. Los reintegrados anotarán esta circunstancia y el número o página del Escalafón donde figuren; caso de no figurar acompañarán hojas de servicio, cerrada el día 1.º del corriente. Los omitidos acompañarán su hoja de servicios cerrada en la fecha dicha.

c) Los Maestros altas en el Escalafón consignarán en la cabeza de la instancia si procede o no de oposiciones, y unirán la hoja de servicios.

d) Los consortes consignarán esta palabra en la cabeza de la instancia.

e) Los incluidos en las series consignarán la fecha de la GACETA que inserte la serie respectiva y los números con que figuren en la misma. La falta de cualquiera de los requisitos expresados será motivo de exclusión.

7.º Las vacantes se adjudicarán por el orden del Escalafón firme y por el de las series que publique la GACETA con la numeración correspondiente dentro de cada sexo. Los Maestros de plenos derechos conservarán la preferencia legal sobre los de derechos limitados.

8.º Cualquier concursante que solicite bajo condición, será excluido del concurso. Se exceptúa el caso previsto en la condición quinta, pero si los consortes pretenden hacer valer su condición privilegiada sobre determinado grupo de vacantes o solicitan al propio tiempo con independencia del otro cónyuge, serán también excluidos del concurso.

9.º El plazo para solicitar los Maestros del primer Escalafón, anteriores a las series, es de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción en la GACETA de esta convocatoria. El mismo plazo regirá sucesivamente para solicitar los Maestros de las series respectivas a medida que éstas se publiquen en la GACETA DE MADRID. Los Maestros altas en el primer Escalafón, los del segundo Escalafón y los que sean altas en, este último, solicitarán al mismo tiempo que los de la serie octava y última de cada sexo, dentro del plazo de veinte días contados desde el siguiente al de la inserción en la GACETA de dichas series solavas.

10. Todas las solicitudes...

cepción, se cursarán por conducto y con informe, si así procede, de las Secciones administrativas. La falta de dicho conducto reglamentario será motivo de exclusión.

11. Las Secciones administrativas remitirán las solicitudes en la fecha siguiente a la de su presentación.

12. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 73 del Estatuto y exceptuando el caso de consortes, no podrán admitirse renunciaciones ni durante el proceso del concurso ni después de la adjudicación de plazas.

13. La posesión de las nuevas Escuelas se efectuará en la fecha reglamentaria y en el plazo que se determine en las resoluciones definitivas, estando terminantemente prohibidas las prórrogas posesorias.

14. No podrán agregarse al concurso más plazas que las anunciadas; en caso de posible rectificación o error se advertirá por medio de la GACETA; en el caso de que alguna plaza deba ser excluida se tendrá por no solicitada, y si variara la condición de cualquier vacante podrá aceptarla o no el propuesto provisionalmente y reclamarla en todo caso, con dicha variación y sin reservas, el Maestro o Maestros que ya la hubieren solicitado, siempre que figuren sin Escuela adjudicada.

15. Las Secciones administrativas de Primera enseñanza y los concursantes tendrán en cuenta los artículos 81 y 82 del Estatuto, a los fines previstos en el 83.

Esta Dirección general encarece al Magisterio Nacional y a las Secciones administrativas la conveniencia de cumplir estrictamente las reglas de esta convocatoria en beneficio de los interesados y del mejor servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento de los Maestros interesados. Madrid, 16 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza (S. A.), desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

International Correspondence Schools system. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición. Mampostería de ladrillo, número 3.136, de 47 páginas. Solicitud de anuncios y suscripciones, número 3.839, de 23 páginas. Venta de especialidades, número 3.836, de 21 páginas.—Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Seraton.—Impresores: Wiman et Sos, Reading y Londres, Inglaterra. Tamaño: 14,5 por 22,5.

Madrid, 10 de Marzo de 1922.—El Director general, Leanz.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vistas las relaciones remitidas por el Presidente del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de los ferrocarriles, en la que figuran por orden de mérito 89 aspirantes que han demostrado su suficiencia para ingresar en el mencionado Cuerpo; y

Vistas la Real orden de convocatoria y la de 4 del corriente, ampliando hasta 89 el número de plazas fijadas en aquella,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben las expresadas relaciones y que se expidan los nombramientos de Interventores de Sección del Estado en la explotación de ferrocarriles, con la categoría de Oficiales de Administración de segunda clase, a los 89 candidatos que en mismas figuran, a medida que les vaya correspondiendo el ingreso en dicho Cuerpo, y que son los siguientes:

- 1 D. José Moneo Díaz.
- 2 D. Fulgencio Meseguer Pérez.
- 3 D. Enrique Angulo y Galto-Durán.
- 4 D. Francisco Moreno Martín.
- 5 D. Joaquín Martínez de Orense.
- 6 D. Prudencio Pumar Cuartero.
- 7 D. Luis Ramírez González.
- 8 D. Alfonso Luna Damián.
- 9 D. Teófilo Arranz Collado.
- 10 D. Juan Rodrigo Zaragoza.
- 11 D. Eduardo Teus y López Navarro.
- 12 D. Mariano Esteban Flor.
- 13 D. Gumersindo Álvarez Pita.
- 14 D. Enrique Lubián Caldera.
- 15 D. Alfonso González Candeira.
- 16 D. Ramón Burgos Fernández.
- 17 D. Enrique Conde Salazar Jiménez.
- 18 D. Alfonso Imedio Díaz.
- 19 D. Joaquín Imedio Díaz.
- 20 D. Miguel López de Manain y Esguetui.
- 21 D. Manuel Beltrán Talens.
- 22 D. José Luis Coello de Portugal.
- 23 D. Carlos Gutiérrez de Ceballos.
- 24 D. Salvador Eguix Montalvá.
- 25 D. Luis Jimeno García.
- 26 D. Jesús Buján de Castro.
- 27 D. Emilio Gallur López.
- 28 D. Adolfo Rendón Sobredo.
- 29 D. José María Izquierdo Gutiérrez.
- 30 D. Enalbio Barbero Núñez.
- 31 D. Luis Martínez Carvajal.
- 32 D. Luis Manzanares Pérez.
- 33 D. Angel Goicoechea Chasco.
- 34 D. Eligio Alonso Arredondo.
- 35 D. Juan Ignacio de Goireelaya.
- 36 D. Antonio Aimal Mareca.
- 37 D. Narciso Ivars Aibolat.
- 38 D. Enrique Martí Alonso.
- 39 D. Isidoro Jesús Marco y Murillo.
- 40 D. Jesús Sotera Sánchez.
- 41 D. Fernando García de Leanz P Aparici.
- 42 D. Vicente González Regueral.
- 43 D. Carlos Caro Martínez de Tejada.
- 44 D. Juan Manuel Ramos Vallecillos.
- 45 D. Emilio Hernández Hertoga.
- 46 D. Enrique Castiella Alonso.
- 47 D. Fernando Jimeno García.
- 48 D. Carlos Casado Hernández.

- 49 D. Lorenzo Apolinario Fernández de Sousa y Varela.
 50 D. Víctor Pérez Garre.
 51 D. Rafael Salcedo Correa.
 52 D. Alfonso Goizueta e Iñarra.
 53 D. Eloy Torres Gómez.
 54 D. Mariano Alcázar Fernández Puche.
 55 D. Laureano Novoa Varela.
 56 D. José Fernández Ortega.
 57 D. Francisco Gil de Solá.
 58 D. Virgilio Martínez Conde.
 59 D. Leoncio Pérez Sarmiento.
 60 D. Joaquín Cuesta Raixá.
 61 D. Antonio Ruiz y Ruiz.
 62 D. Francisco Ugarte Pages.
 63 D. Jesús Parada Barros.
 64 D. Julio Avello Suárez.
 65 D. José Montañés Serena.
 66 D. Federico Bergua Oliván.
 67 D. Manuel Pradera Alvarez.
 68 D. Felipe Ffias Balbuena.
 69 D. José Bravo Valverde.
 70 D. José Gatell Andújar.
 71 D. Amador Noriega González.
 72 D. Pedro Morales Pleguezuelo.
 73 D. Luis Picó Cañeque.
 74 D. Alberto Tovar Ortega.
 75 D. Rafael Martínez de la Vega.
 76 D. Manuel Corti Samaniego.
 77 D. Fernando Núñez Arenas.
 78 D. Pedro San Basilio y Liaca.
 79 D. Manuel López Moreno.
 80 D. José Costa Alvarez.
 81 D. Enrique Sacristán Vidaurreta.
 82 D. Alberto Herrero Malat.
 83 D. Francisco Guerrero y Guerrero.
 84 D. Damián Fariña Guitián.
 85 D. Alberto Jaime del Val Sanz.
 86 D. Julio Martín Fortis.
 87 D. Justo Culebras y Culebras.
 88 D. Antonio Fernández Marcete, y
 89 D. José Antonio Fernández Cuevas, y

2.º Que se nombren desde luego y se destinen a las Divisiones de ferrocarriles a los aspirantes 1 al 15, ambos inclusive, para cubrir igual número de vacantes existentes en la actualidad en el mencionado Cuerpo.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1922.—El Director general, Perea.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por doña Eusebia Herráiz, solicitando 3.000 litros por segundo del río Tajuña, en término de Brihuega, con destino a usos industriales:

Resultando que el aprovechamiento solicitado es complemento de otro de 1.000 litros solicitado anteriormente:

Resultando que tramitado el expediente con arreglo a la Instrucción de 14 de Junio de 1883 no se han presentado reclamaciones y que todos los informes son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada por doña Eusebia Herráiz con las condiciones siguientes:

1.º Se otorga a doña Eusebia Herráiz, viuda de Ballesteros ve-

cina a la sazón de Brihuega, el aprovechamiento de 3.000 litros de agua por segundo derivados del río Tajuña, a 2.280 metros aguas arriba de otra presa propiedad de la misma señora. En el caso de que el agua que llevara el río no llegue a los 3.000 litros no tendrá derecho a reclamación alguna, pudiendo disponer del total de la cantidad, pero si las aguas que llevara el río excedieran de estos 3.000 litros las sobrantes habrán de discurrir libremente por el cauce sin que pueda hacerse uso de ellas en este aprovechamiento. Estas aguas que se conceden se utilizarán en crear un salto cuya fuerza se empleará en la producción de energía eléctrica y otros usos industriales en el punto que se indica en los planos.

2.º Esta concesión no impide que en los casos que pueda y la convenga la peticionaria aproveche el salto que tiene intermedio, siempre que se ajuste a las condiciones con que fué concedido.

3.º Las obras se ejecutarán esencialmente con arreglo al proyecto presentado por la peticionaria y suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Fernando Gobantes en 15 de Diciembre de 1909, con la variación en la sección del canal de 1.750 metros cuadrados a la de 4.800 metros cuadrados, compuesta por la peticionaria.

4.º En el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de la concesión, presentará la peticionaria, por duplicado, el proyecto de replanteo de las obras.

5.º El Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue comprobará sobre el terreno, si lo considera necesario, este replanteo previo y reconocerá aquéllas después de terminadas, levantándose de ambas operaciones las correspondientes actas.

6.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura o Ingeniero subalterno en quien delegue, pudiendo autorizar aquélla durante la ejecución las modificaciones de detalle que convenga introducir en las mismas, siendo de cargo de la concesionaria el abono de las indemnizaciones que por este servicio se devenguen, mediante depósito previo.

7.º Las obras deberán comenzar en el plazo máximo de un año y terminarse en otro de tres años, a partir de su comienzo. Estos plazos podrán prorrogarse si, a juicio de la Superioridad, hay razones para ello y a instancia de la concesionaria.

8.º Será obligación de la misma ejecutar las obras necesarias para mantener las servidumbres que con motivo de este aprovechamiento se intercepten, presentando los respectivos proyectos a la aprobación de la citada Jefatura.

9.º Cuando se deriven todas las aguas que conduzca el río se dejarán correr aquéllas por el cauce de éste cuatro horas seguidas una vez a la semana en la parte del cauce comprendido entre la presa y el desagüe de la casa de máquinas, a fin de evitar que se descompongan las que queden estancadas y perjudiquen a la salud pública.

10. Según lo prescrito en el artículo 126 del Reglamento de 6 de Julio de 1887 para la ejecución de la ley general de Obras públicas, la concesionaria deberá depositar como fianza el 3 por 100 del presupuesto de las obras que hubieran de ocupar terrenos de dominio público, o bien 68,60 pesetas como ampliación del 1 por 100 del mismo presupuesto, que ya tiene depositadas, cuya fianza le será devuelta cuando justifique haber terminado las obras.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, respetando los derechos adquiridos y quedando sometidas a todo lo que previenen las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas sobre las de su naturaleza.

12. Esta concesión caducará:

1.º En los casos indicados en las leyes mencionadas.

2.º Por falta de cumplimiento de las condiciones anteriores.

3.º Por no completarse el objeto del aprovechamiento dentro del plazo fijado.

4.º Por abandonar su uso durante un año y un día, si no se justifica que esto es debido a un caso de fuerza mayor.

Y habiendo aceptado la concesionaria las precedentes condiciones y remitido cuatro pólizas por valor de 100 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre, quedan inutilizadas en el expediente de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1922.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de Guadalupe.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Fernando López Dóriga, en representación de la Sociedad "Fernando López Dóriga y Compañía", pidiendo el aprovechamiento de 800 litros de agua, por segundo, derivados del río Rubionza, en términos de Abionzo y Llerena, Ayuntamiento de Villacarriedo y Saro, con destino a usos industriales:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a los dispuestos por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los números del *Boletín Oficial* de la provincia, correspondientes al 16 de Enero de 1920 y 14 de Noviembre de 1919. Ningún proyecto en competencia ni reclamación alguna fueron presentados en consecuencia:

Resultando que la División Hidráulica del Miño informa que el proyecto de referencia no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa que, una vez justificada la propiedad de los molinos que sufren perjuicios en consecuencia a las obras proyectadas; presentada la autorización de los dueños de los terrenos que con el embalse y la casa de máquinas se ocupan; y am-

pliado al 1 por 100 de 21.776,38 pesetas, importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público la cantidad que el peticionario debe depositar en concepto de fianza; no hay inconveniente en acceder a lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona:

Resultando que el Consejo de Agricultura, una vez estudiado el informe de la Jefatura de Obras públicas, manifiesta procede añadir en una condición la obligación a imponer al concesionario de dar cumplimiento a lo que está ordenado en el Reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado para la ejecución de la ley de 27 de Diciembre de 1907, que dispone en su artículo 64 la obligación de construir escollas, rampas o pasos salmoneros:

Resultando que con los anteriores informes se muestran de acuerdo la Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que el peticionario ha aportado al expediente testimonio notarial relacionando los documentos que se refieren al informe de la Jefatura de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad "Fernando López Dóriga y Compañía" para derivar 800 litros de agua, por segundo, del río Rubionzo, en término de Abionzo, Ayuntamiento de Villacarriedo. Las aguas se destinarán a producción de energía, y las obras para ello necesarias se ejecutarán (en lo que no se opongan a estas condiciones) con arreglo al proyecto firmado por D. Fernando López Dóriga en 1.º de Diciembre de 1919.

2.ª La Sociedad concesionaria queda autorizada para reducir la altura de la presa proyectada; antes de comenzar la cimentación de la presa se someterá a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia el sistema de cimentación que se pretenda emplear.

3.ª La Sociedad concesionaria construirá para cruces de caminos y servidumbres, las obras que la Jefatura de Obras públicas estime necesarias.

4.ª Se conceden los terrenos de dominio público que hayan de ocuparse con las obras.

5.ª Se impone el derecho de servidumbre forzosa de acueducto y eslabo de presa, previa la tramitación del correspondiente expediente, sobre los terrenos de propiedad privada que sean necesarios.

6.ª Las obras deberán comenzarse en un plazo de seis meses y terminarse en el de dos años. Se contarán ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas. Antes de darlas comienzo, la Sociedad concesionaria avisará a la Jefatura a fin de que si lo estima necesario pueda procederse al replanteo de las mismas. Una vez terminadas, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, el Ingeniero Jefe de Obras públicas o el Ingeniero en quien delegue, procederá a reconocerlas, y si resultase que se han cons-

truido con arreglo a la concesión, se hará así constar en un acta que se entenderá por triplicado.

Una vez aprobada el acta por la Superioridad, procederá a la devolución de la fianza a que se refiere la condición 9.ª

8.ª Antes de dar principio a las obras se presentará por el concesionario, en las oficinas de la Jefatura del servicio piscícola de la provincia, el proyecto de escala, rampa o paso salmonero, para que por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, puedan fijarse las condiciones que deberán tener y cumplir la que se ha de construir en la presa proyectada, conforme se dispone en los artículos 64 y 69 del Reglamento de 7 de Julio de 1911.

9.ª En un plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se otorgue la concesión, el concesionario deberá presentar en la Jefatura de Obras públicas la carta de pago que acredite tiene hecho el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público, por su importe de 217,76 pesetas, que quedará en concepto de fianza hasta la terminación de las obras. Una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición 7.ª, será devuelto el depósito correspondiente.

10. La Sociedad concesionaria queda obligada a conservar las obras en buen estado.

11. La Sociedad concesionaria, por lo que se refiere a los contratos de trabajo para la ejecución de las obras, se atendrá a lo que prescribe el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

12. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, por el plazo de sesenta y cinco años, contados a partir del comienzo de la explotación, la que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al interesado la aprobación del reconocimiento final que prescribe la condición 7.ª; transcurrido dicho plazo revertirán al Estado todas las obras, máquinas, líneas de transporte y demás elementos de explotación.

Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

14. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa, de caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido una póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1922.— El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de Santander,

Examinado el expediente incoado por D. Luis Romero Domínguez, en representación de la Sociedad "Huelva Copper and Sulphur Mines Limited", solicitando autorización para edificar un muro para construcción de un pantano de 25.000 metros cúbicos de capacidad, en el sitio llamado "Barranco de El Pizarral", en término municipal de Almonaster la Real, y destinar las aguas embalsadas a usos domésticos del vecindario de Cueva de la Mora y a usos industriales de sus minas:

Resultando que las aguas que se pretende embalsar son las pluviales que en determinadas épocas se embalsan y corren en todo su recorrido hasta verter en la ribera Oliverges por terrenos propiedad de la Compañía, y al objeto de obtener la autorización necesaria fué inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 17 de Octubre de 1911, sin que en el plazo dado al efecto fuera presentada reclamación alguna:

Resultando que la División Hidráulica del Guadiana informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona, y con ésta se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Junta de Sanidad, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que en el informe de la Jefatura de Obras públicas quedan patentes las causas que motivaron la mina del muro de presa antiguo, causas que desaparecen con el perfil de presa proyectado, y no hay, por tanto, inconveniente en conceder la autorización solicitada:

Considerando que es necesario separar los caudales que se conceden con destino a usos domésticos y aplicaciones industriales, al objeto de aplicar lo dispuesto en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder la autorización solicitada, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se concede autorización a la Compañía "The Huelva Copper and Sulphur Mines Limited", para reconstruir el muro de la presa del barranco de "El Pizarral", en término municipal de Almonaster la Real, produciendo un embalse de 250.000 metros cúbicos de capacidad, cuyas aguas han de aprovecharse por la Compañía citada en el abastecimiento del vecindario de Cueva de la Mora, la cantidad de 430 metros cúbicos por día; y en el tratamiento de los minerales de cobre, por cementación y en los aprovechamientos industriales de la estación de las minas la cantidad de 990 metros cúbicos al día.

2.ª Las obras se ejecutarán sin aprovechar ninguna parte de la fábrica antigua de la presa derrumbada en Enero de 1911. La nueva obra se llevará a cabo con arreglo al proyecto presentado por los peticionarios y suscrita por el Ingeniero D. Juan Masera y con sujeción a las buenas prácticas de construcción.

3.ª El nivel de la arista de los vertederos para los aliviaderos del embalse, deberá estar nueve metros 81 centímetros por debajo de la re-

referencia colocada durante la confrontación, según se hace constar en el acta correspondiente.

4.º El depósito hecho quedará en concepto de fianza hasta la terminación de las obras y será devuelta al interesado una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición 7.ª

5.º El plazo para empezar las obras será el de seis meses, a contar de la fecha de la concesión, debiendo terminar la misma dentro de los dos años siguientes.

6.º Al empezarse los trabajos deberá darse aviso a la Jefatura de la División hidráulica del Guadiana, cuyo personal inspeccionará las obras de la presa durante su construcción.

7.º Al terminarse las obras y antes de proceder a su aprovechamiento se hará un reconocimiento de las mismas por la Jefatura de la División, levantándose la correspondiente acta de recepción provisional, en la que se hará constar si se han cumplido todas las cláusulas de la concesión. Transcurrido el plazo de un año que se fija como garantía, se practicará un nuevo reconocimiento levantándose el acta definitiva en la que se precise que las obras se encuentran en buen estado, sin haber sufrido deterioros sensibles; acta que será sometida al Sr. Director de Obras públicas.

8.º Los gastos que originen la inspección de las obras y los reconocimientos finales serán de cuenta de la Compañía concesionaria, con arreglo a la instrucción vigente, para el abono de indemnizaciones al personal de Obras públicas de la División hidráulica.

9.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza, que quedará en beneficio de la Administración.

10.º En ningún caso responde la Administración de los daños y perjuicios, que por falta de dotación de agua concedida pudiese resultar a la Compañía concesionaria.

11.º Tampoco tendrá derecho a reclamación alguna, ni a solicitar indemnización de daños y perjuicios si por efecto de la construcción y explotación de las obras hidráulicas comprendidas en el Real decreto de 25 de Abril de 1902, hubiese necesidad de disminuir o aumentar el caudal de aguas que se concede.

12.º Esta concesión en relación con el caudal de 990 metros cúbicos diarios, para fines industriales, se otorga por el plazo de sesenta y cinco años, contados desde el comienzo de la explotación, el que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al interesado la aprobación del acta de reconocimiento final concediéndole

permiso para poner las obras en explotación; transcurrido el plazo de concesión, revertirán al Estado todas las obras, maquinaria, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario, y queda sujeta a los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921, y a lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

13.º La concesión de 430 metros cúbicos diarios para usos domésticos del vecindario de Cueva de la Mora se hace por noventa y nueve años.

14.º La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido una póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1922.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de Huelva,